



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2022-MDP/LC

Pichari, 18 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DEL PICHARI,

VISTOS, En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de julio de 2022, el Informe N°0103-2022-MDP-UAT/JIYB, de fecha 13 de junio del 2022, Opinión Legal N° 434-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 20 de junio de 2022, el Informe N° 253-2022-MDP-GDAE/PROY.MPAAP/JEDY/RP de fecha 27 de junio del 2022, el Informe N° 1725-2022-MDP-GDAE/FRM/G de fecha 30 de junio del 2022, con relación al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro Cultural Pichari, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, correspondiendo al Concejo Municipal el ejercicio de la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 83° de la precitada Ley, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios: "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial";

Que, mediante Informe N° 103-2022-MDP-UAT/JIYB, la Unidad de Administración Tributaria, en cumplimiento del acuerdo de Concejo N°038-2022-MDP/LC, presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro Cultural Pichari y recomienda que la Gerencia de Desarrollo Económico y el Proyecto: Mejoramiento y Promoción de Actividades Agropecuarias en Pichari, evalúen y suscriban el proyecto de Ordenanza municipal en referencia, para su trámite correspondiente";

Que, mediante Opinión Legal N° 434-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 20 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Legal, considerando que este espacio servirá para promover y elevar la calidad de vida de los emprendedores de cacao y café en el centro cultural de Pichari, OPINA, se declare PROCEDENTE la aprobación de la ordenanza municipal que aprueba el reglamento interno de funcionamiento del centro cultural Pichari, con la finalidad de que la Gerencia de Desarrollo Económico y la oficina de Administración Tributaria sean las encargadas de realizar la supervisión y cumplimiento de la presente ordenanza en función a sus atribuciones que les compete; y recomienda que la presente ordenanza sea de conocimiento de la junta directiva de la Asociación y de sus socios del Centro Cultural de Pichari, afín de cumplir estrictamente con la Ordenanza y su reglamento, con la finalidad de evitar futuros controversias entre las mismas;

Que, mediante Informe N° 253-2022-MDP-GDAE/PROY.MPAAP/JEDY/RP de fecha 27 de junio del 2022, los responsables técnicos del Proyecto con CUI N° 2479843, emiten informe sobre el proyecto de ordenanza municipal, concluyendo que es necesario e indispensable la aprobación de la ordenanza con la finalidad de reglamentar la organización interna del centro cultural, así como





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



informan que en reunión se ha socializado el proyecto de reglamento con la junta directiva del centro cultural;

Que, mediante Informe N° 1725-2022-MDP-GDAE/FRM/G de fecha 30 de junio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico y Agrario, previa evaluación del proyecto de ordenanza municipal eleva al pleno del concejo municipal para su evaluación, debate y eventual aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL PICHARI"

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL PICHARI", ubicado entre la Avenida Perú y Jirón Cesar Vallejo, el cual fue habilitado, en forma temporal, para promover la productividad del emprendedor Picharino, el cual forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca y dicte las normas complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - INTEGRAR al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, nuevos códigos que contemplen los procedimientos y costos por alquiler de puestos, los cuales deberán ser exclusivamente temporales. Los citados códigos deberán estar contemplados en el Reglamento Interno de Funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ESTABLECER que las solicitudes de autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el Centro Cultural Pichari, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se registrarán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, Unidad de Administración Tributaria, control patrimonial, y demás instancias de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** - DEROGAR las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - ENCARGAR a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Ordenanza, en el portal institucional [www.munipichari.gob.pe](http://www.munipichari.gob.pe).

**ARTÍCULO OCTAVO.** - PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional [www.munipichari.gob.pe](http://www.munipichari.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c  
GM  
GDAE  
UAT  
Patrimonio  
Pag. Web.  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

*Dr. Máximo Crejón Cabezas*  
Dr. Máximo Crejón Cabezas  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## ANEXO 1

### REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL PICHARI

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I FINALIDAD DEL REGLAMENTO

##### ARTÍCULO 1°.- Finalidad y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por finalidad normar y regular la administración, organización y funcionamiento del Centro Cultural Pichari y se ceñirá a la presente norma en cuanto les resulte aplicable.

##### ARTÍCULO 2°.- Base Legal.

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley - N° 27972.
- Ley General de Salud - Ley N° 26842.
- Ley General del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444.
- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pichari, Ordenanza Municipal N°007-2018.MDP/LC.
- Escala de Sanciones y Multas de la Municipalidad Distrital de Pichari, Ordenanza Municipal N°005-2010-MDP/A.
- Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, aprobado por Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM
- Ley que modifica la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios, para Incorporar la implementación de los Mercados Itinerantes Ley N°31073.

#### CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

##### ARTÍCULO 3°.- Definiciones.

Para efectos del presente reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- Titular de puesto de venta en el Centro Cultural Pichari.** - Persona natural dedicada a la actividad productiva tradicional y artesanal de la zona, que conduce un puesto de venta debidamente autorizada por la municipalidad, el cual se encuentra ubicado temporalmente al interior del Centro Cultural Pichari.
- Comercio Informal.** - Actividad económica que se desarrolla en la vía pública, al exterior del Centro Cultural Pichari, los mismos que prestan servicios y/o comercian en forma directa y en pequeña escala productos preparados, industrializados, artesanales o naturales.
- Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.
- Autorización conducción de puestos de venta.** - Autorización que otorga la Municipalidad Distrital de Pichari para el desarrollo de actividades económicas al interior del Centro Cultural Pichari a favor del conductor legalmente autorizado.
- Kiosco, modulo o stand.** - Espacio de venta cerrado acondicionado dentro del Centro Cultural Pichari en el que se realiza únicamente actividades económicas.
- Centro Cultural Pichari.** - Local cerrado, en cuyo interior y exterior se encuentra distribuido en secciones y giros comerciales definidos, dedicados a la comercialización directa al público, de productos perecibles y no perecibles, alimenticios, la prestación de servicios y la producción en menor escala.
- Padrón de comerciantes.** - Relación ordenada y clasificada de los conductores de los puestos de venta debidamente registrados por la Municipalidad, según giros y secciones, en el cual se debe consignar: los apellidos y nombres, y el documento de identidad del conductor titular de dicho puesto y otros.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- h) **Puesto de venta.** - Espacio de venta individual acondicionando, autorizado, adecuado y registrado, donde se desarrolla actividades económicas.
- i) **Reglamento interno.** - Documento normativo que rige el funcionamiento de Centro Cultural Pichari.
- j) **Vacancia del Puesto.** - Acción administrativa por la cual el titular del puesto de venta pierda la conducción del mismo.
- k) **Zona rígida.** - Áreas públicas (pasadizos, puertas, gradas y otros) al interior del Centro Cultural Pichari, donde se prohíbe el desarrollo de actividades comerciales.
- l) **Zona de seguridad.** - Zonas definidas por Defensa Civil donde los usuarios y comerciantes deben mantenerse en caso que ocurra un desastre.



## OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

### ARTÍCULO 4°.- Objetivos.

- a) Controlar y asegurar la calidad sanitaria de los productos a expendirse en el Centro Cultural Pichari.
- b) Controlar las condiciones de la infraestructura, distribución y ubicación de los ambientes del Centro Cultural Pichari.
- c) Establecer las obligaciones y derechos de los conductores de los puestos de venta en el interior del Centro Cultural Pichari.

## TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN CAPITULO I

### ARTÍCULO 5°.- Administración.

La propiedad del Centro Cultural Pichari corresponde íntegramente a la Municipalidad Distrital de Pichari, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, en coordinación con la Administración Tributaria, es el órgano de realizar el control, encargada de la administración, organización, programación, ejecución, coordinación y supervisión de la aplicación del presente reglamento.

### ARTICULO 6°.- De las funciones.

La Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, se encarga de cumplir las siguientes funciones dentro del marco normativo de la administración del Centro Cultural Pichari:

- a. Dirigir y controlar todas las actividades comerciales del Centro Cultural Pichari.
- b. Controlar al personal administrativo, de seguridad y guardianía que esté a su cargo; regulando sus actividades de trabajo diario en forma permanente.
- c. Consignar el padrón de comerciantes debidamente actualizado y ordenado del Centro Cultural Pichari, para la posterior recaudación de la Administración Tributaria por concepto de cobro de alquiler de puestos y/o kioskos.
- d. Ejercer labores administrativas, atención de expedientes y público en general.
- e. Elaborar el Plan de Trabajo Anual, y los planes de contingencia que sea necesario.
- f. Vigilar el normal desarrollo de la actividad comercial, atendiendo quejas y reclamos, asimismo se realizarán coordinaciones que puedan formular los conductores de los puestos y el público usuario del Centro Cultural Pichari, trasladando dichos reclamos a las instancias superiores cuando el caso lo amerite.
- g. Mantener la relación directa con la Junta Directiva del Centro Cultural Pichari y los conductores encargados de los puestos.
- h. Verificar la limpieza, buen orden y funcionamiento del Centro Cultural Pichari y de todas sus instalaciones.
- i. Inspeccionar todos los puestos de venta del Centro Cultural Pichari en forma coordinada con la Policía Municipal.
- j. Realizar inspecciones en forma coordinada con los Policias Municipales de oficio, a solicitud del público usuario o de los comerciantes.
- k. Controlar las autorizaciones de conducción de puesto de venta y el cumplimiento del pago que se efectúe.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- l. Implementar un libro de ocurrencias, en el cual se detallen todos los sucesos del día. Asimismo, habilitar un buzón de quejas y sugerencias para los clientes, donde se detallen las recomendaciones y observaciones en el proceso de prestación de los servicios.
- m. Elaboración de padrón anual del Centro Cultural Pichari.
- n. Informar periódicamente sobre los acontecimientos, reclamos, pedidos y otros aspectos que se susciten al interior del Centro Cultural Pichari.
- o. Sancionar las infracciones al incumplimiento de lo establecido en los acápite precedentes.
- p. Hacer cumplir las Resoluciones y otros que se emitan, previa coordinación con las instancias correspondientes.
- q. Fijar los costos que se impongan por los servicios siguientes: servicios higiénicos, alquiler de puestos y/o kioskos, alquiler de escenario, entre otros afines.
- r. Informar oportunamente a la Gerencia Municipal lo descrito en el párrafo precedente para a su vez ésta remitir a la Administración Tributaria para el proceso de recaudación.

## ARTÍCULO 7°.- Autorización para la instalación del Centro Cultural Pichari.

El Centro Cultural Pichari debe contar con autorización de la Municipalidad Distrital de Pichari, complementariamente, cada stand o kiosko deberá tramitar su autorización y/o licenciamiento a través de la Administración Tributaria, para tal efecto deberán obtener el Certificado ITSE y la Cesión de Uso Temporal correspondiente.

La Municipalidad, por intermedio de la Oficina de Administración Tributaria, en primera instancia, podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los mismos en caso de que incurran en infracciones administrativas.

## ARTICULO 8.- Cese de actividades de los puestos del Centro Cultural Pichari.

El titular de la actividad mediante comunicación deberá informar a la municipalidad el cese o la renuncia a la actividad económica, a efecto de dejar sin efecto la autorización otorgada para la conducción del puesto de venta.

La comunicación de cese de actividades o renuncia podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés para lo cual deberá acreditar su posesión o representatividad; presentada la petición se declarará vacante el puesto de venta asignado.

## CAPITULO II

### ARTICULO 9°.- De la facultad fiscalizadora.

La Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico en coordinación con la Policía Municipal y la Oficina de Administración Tributaria deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los administrados o conductores de cada uno de los puestos del Centro Cultural Pichari, debiendo imponer las notificaciones preventivas y consiguientes Resolución de Sanción de Multa en caso de incumplimiento del presente reglamento.

### ARTÍCULO 10°.- Inspecciones sanitarias.

La inspección sanitaria de los productos, insumos y materia prima perecibles que expende el Centro Cultural Pichari, es una actividad de control que deberá coordinarse con el MINSA, los cuales tienen las siguientes atribuciones:

- a) En coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y la Policía Municipal, cumplen la función de inspeccionar la higiene integral en los puestos de venta, ambientes e instalaciones del Centro Cultural Pichari, así como al personal que manipule sus productos.
- b) Cada Stand o Kiosko deberá presentar el aviso rotulado sobre prohibido el ingreso de comerciantes ambulantes, músicos caminantes, cómicos ambulantes, mascotas sin correa o bozal y el responsable de la seguridad del local, será el responsable sobre esta disposición, el cual incluirá el paso prohibido de perros vagos.
- c) La Junta Directiva de la Asociación, coordinará con SENASA, la ejecución de campañas de fumigación mensual de manera obligatoria.
- d) En coordinación con la Policía Municipal, el Minsa dispondrá el decomiso de carnes en todas sus variedades, cuando carezcan de condiciones aptas para el consumo humano.
- e) Inspeccionar que las carnes foráneas que no provengan de algún Camal Municipal, se encuentren aptas para el consumo humano.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- f) La Policía Municipal expedirá las Actas de Intervención, Constatación, Decomiso y Retención de acuerdo al Artículo 156° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, cuando se detecten que estas no sean aptas para el consumo humano.
- g) Supervisar el estado óptimo de conservación y mantenimiento de los productos que se encuentren almacenados en las cámaras frigoríficas y congeladoras que se ubiquen en los puestos de venta y de los depósitos de "productos secos". Los productos que se almacenen en las cámaras deberán tener la correspondiente guía sanitaria de transporte, sello municipal y/o certificación de SENASA.
- h) El MINSA y/o SENASA dispondrán los incidentes sanitarios que se susciten en sus visitas, expresando en las actas correspondientes, el visto bueno para proceder los decomisos de productos no aptos y la eliminación de los mismos el cual se dispondrá para su remisión a la Gerencia de Servicios Municipales a través de su Unidad de Residuos Sólidos.
- i) Realizar inspecciones inopinadas y participar en operativos multisectoriales que se programen.



## TITULO III DEL REGIMEN DE LOS CENTRO CULTURAL PICHARI CAPITULO I

### ASPECTOS REFERIDOS A LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS, ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE VENTA Y HORARIOS DE ATENCION

#### ARTICULO 11°.- Del Centro Cultural Pichari.

El Centro Cultural Pichari contará obligatoriamente con ambientes físicos adecuados conducidos por comerciantes titulares que cuenten con la respectiva autorización de conducción de puesto de venta, los mismos que deberán respetar las normas establecidas para la misma.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, supervisará permanentemente el adecuado funcionamiento del Centro Cultural Pichari, así como, que éste cumpla con las exigencias propias del abastecimiento y comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.

#### ARTICULO 12°.- De la distribución de espacios.

La distribución de los espacios (puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos, y otros debidamente autorizados), a partir de la aprobación del presente reglamento interno, deberá sujetarse a lo establecido por la Municipalidad Distrital de Pichari, a través de sus áreas competentes y en estricto cumplimiento al ordenamiento de giros o rubros, quedando terminantemente prohibida el trámite de cambio de giro diferente al asignado y/o autorizado.

#### ARTICULO 13°.- De la autorización del Puesto o Stand.

La autorización para la conducción de puestos o kioscos, se realizará, teniendo en consideración los siguientes casos:

13.1. Cuando el solicitante viene conduciendo el puesto de venta o kiosco, deberán presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, con indicación expresa de su petición; la citada solicitud deberá presentarse en Trámite Documentario con el Formulario Único de Trámite - FUT.
- Número de DNI.
- Constancia y/o Certificado otorgado por la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, indicando expresamente que pertenece a alguna asociación productiva tradicional de la zona.
- Contrato temporal suscrito por la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico en la que se establece claramente que el puesto es entregado bajo la modalidad de Cesión de Uso Temporal.
- Carnet Sanitario de todos los trabajadores y colaboradores del puesto.
- Recibo de pago por conducción de puesto.

En este caso, previo informe favorable, la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, autorizará la conducción del puesto de venta que sea solicitado.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Los puestos de venta que se encuentren abandonados, vacíos o hayan sido declarados vacantes, la autorización de conducción del puesto de venta deberá realizarse a través de un sorteo la misma que será convocado y llevado a cabo por la Gerencia de Desarrollo agrario y Económico, un representante de la Junta Directiva del Centro Cultural y los solicitantes; para lo cual, previamente, la Gerencia de Desarrollo Económico deberá informar en forma obligatoria la cantidad de puestos de ventas y las secciones donde se ubican las mismas.

A partir de la aprobación del presente Reglamento, no podrán ser beneficiados con la adjudicación de puestos de venta, los servidores de la Municipalidad Distrital de Pichari en actividad, ni parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

## ARTÍCULO 14°.- Modificaciones o refacciones.

Los puestos de venta de los Centro Cultural Pichari existentes, deberán conservar y mantener la estructura original de construcción, sin embargo, cualquier modificación o refacción será autorizada por la Gerencia de Desarrollo Económico previo pago de los montos establecidos para tal fin.

## ARTÍCULO 15°.- De la numeración.

Todos los puestos de venta, llevarán numeración correlativa visible, de modo que a cada uno de ellos le corresponda un número.

## ARTÍCULO 16°.- Prohibiciones.

Se encuentra terminantemente prohibido en el Centro Cultural Pichari:

- El otorgamiento de más de un puesto de venta a un mismo conductor, y, que a su vez estos entreguen a terceros, bajo responsabilidad, de sancionar con la vacancia del puesto. Esta acción será ejecutada de manera inmediata y constatada la flagrancia.
- La presencia de ebrios en escándalo, mendigos, personas sospechosas o de actitudes sospechosas, músicos y cómicos ambulantes sin previa autorización de la Junta Directiva.
- La venta ambulatoria al interior del Centro Cultural Pichari y la circulación del comercio ambulatorio hasta una distancia de 100 metros del perímetro del local.
- El ingreso y permanencia de personas no autorizadas fuera del horario.
- Queda prohibida la guardianía de carretas y bultos proveniente de vendedores ambulantes o informales.
- La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del Centro Cultural Pichari, sin autorización.
- La circulación de motocicletas, motocargueros, triciclos, bicicletas o carretas con ruedas de hierro o enlantadas, en horas de atención al público.
- La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida autorización de la Gerencia de Desarrollo Económico.
- Prohibir la propaganda política, otros y pegado de afiches en el interior del Centro Cultural Pichari.
- Partir o subdividir un puesto de venta, así como realizar la comercialización de dos giros diferentes en un mismo puesto, sin la debida autorización.
- Alquilar, vender, dar en cesión y/o traspaso su puesto de venta.
- Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento o hacer modificaciones o tener estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio de la municipalidad.
- Cambiar el giro del puesto de venta sin la respectiva autorización de la Autoridad Municipal.
- Fomentar y participar en juegos de azar dentro del Centro Cultural Pichari.
- Permanecer dentro del Centro Cultural Pichari mayor tiempo del señalado en el presente reglamento, salvo permiso otorgado de la Autoridad.
- Usar puestos de venta o tiendas interiores exclusivamente como depósitos. Asimismo, ningún trabajador podrá realizar sus actividades en zonas declaradas como rígidas (pasadizos, zonas de seguridad previamente demarcadas)
- No podrá realizar actos que perturben o incomoden el libre ejercicio de las actividades de otro conductor, ni fomentar actos de escándalo público.
- Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del Centro Cultural Pichari, salvo autorización escrita y expresa de la Autoridad Municipal, previa evaluación de la contaminación sonora que se emita.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- s) Faltar el respeto a la Autoridad Municipal dentro y fuera del Centro Cultural Pichari.
- t) Utilizar piletas y/o baños públicos como lavandería o como accesorio de su puesto de venta por ser esta de uso público de todos los comerciantes.
- u) Cambiar de puestos sin autorización expresa de la Autoridad Municipal
- v) Otros que la Autoridad Municipal estime por conveniente.

## ARTICULO 17°.- De la propiedad del Centro Cultural Pichari.

El Centro Cultural Pichari y en especial los puestos de venta, kioscos y tiendas ubicados al interior de los mismos son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari, siendo los bienes municipales de dominio público, inalienables, imprescriptibles, y cualquier autorización de conducción será autorizada por los órganos competentes.

## ARTICULO 18°.- De la competencia municipal.

El Centro Cultural Pichari ostenta la condición de bien municipal destinado al servicio público, por lo cual la Municipalidad ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen en el ejercicio de su autoridad y sean de su competencia.

## ARTICULO 19°.- De los horarios de atención.

Al local del Centro Cultural Pichari podrán realizar su ingreso los titulares de los puestos de venta así como sus dependientes desde las 05.00 horas para la preparación de sus productos; el horario de atención al público será desde las 06.00 horas hasta las 23.00 horas. Pudiendo permanecer en el interior del Centro Cultural Pichari los comerciantes hasta las 00.00 horas para el retiro de sus productos, quedando prohibida la permanencia al interior de dicho establecimiento fuera de este horario; salvo las personas encargadas de limpieza y vigilancia. Este horario rige todos los días de la semana, salvo disposición municipal expresa.

## ARTICULO 20°.- De la atención al público.

Únicamente se consideran como causales para la suspensión de la atención al público los siguientes casos:

- a) Circunstancias de fuerza mayor en donde el orden público sea amenazado o haya sido alterado.
- b) Caso fortuito por emergencias resultantes de una acción humana (incendios, alteración del orden público y otros), los mismos que puedan ameritar el cierre temporal del Centro Cultural Pichari o parte de sus instalaciones.
- c) Casos de fuerza mayor, considerando como tales hechos de la propia naturaleza (sismos, terremotos, y otros), previa evaluación e informe correspondiente a Defensa Civil.
- d) Disposiciones sanitarias de emergencia nacional, tal es el caso del rebrote del COVID19.
- e) Otros que determine la autoridad municipal.

## ARTICULO 21°.- De los residuos sólidos.

La Autoridad Municipal coordinará la visita diaria de un vehículo recolector de basura al fin de cada jornada, para el recojo de los desperdicios del día, asimismo colocará basureros en los lugares estratégicos del Centro Cultural Pichari, siendo obligatorio que cada puesto de venta cuente con los tachos de residuos exigido de acuerdo a la normativa que lo regula.

## CAPITULO II

### CONDUCTORES DE LOS PUESTOS DE VENTA, SUS OBLIGACIONES, ENTRE OTROS.

## ARTICULO 22°.- De la titularidad.

La comercialización de productos y la prestación de los servicios en los puestos de venta del Centro Cultural Pichari, será ejercido por las titulares debidamente autorizadas por la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, quedando terminantemente prohibido su traspaso mediante cualquier modalidad, bajo responsabilidad del titular de dicho puesto y posterior pérdida de su derecho de conducción.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## ARTICULO 23°.- De los conductores.

Son aquellas personas naturales que cuenten con su respectiva autorización municipal por conducción de puesto de venta, y que se encuentren debidamente inscritos en el respectivo Padrón de Comerciantes del Centro Cultural Pichari a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico.

## ARTICULO 24°.- De los requisitos para ser conductor.

Son requisitos para ser conductores de puestos de un puesto de venta en el Centro Cultural Pichari:

- Ser peruano de nacimiento y tener residencia picharina acreditada en el DNI.
- Ser mayor de edad y gozar de una conducta intachable.
- No tener más de un puesto de venta sea alquilado o propio, en uno o varios establecimientos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- No haber sido expulsado de otro establecimiento de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- Ser miembro de alguna Asociación de productores de productos originarios de la zona, agroindustriales o emprendedores

## ARTICULO 25°.- De los eventos especiales.

Los eventos especiales que se realicen en el Centro Cultural Pichari, deberán contar con la respectiva autorización de la Gerencia de Desarrollo Económico, contando con la opinión favorable de la Oficina de Riesgos y Desastres y de la Oficina de Administración Tributaria, quien será la encargada de emitir la respectiva autorización municipal, previo análisis de los requisitos que norma el evento.

## ARTICULO 26°.- De los derechos de los titulares.

Son derechos de los titulares:

- Conducir su puesto de venta, previa autorización correspondiente.
- Retirarse o realizar su renuncia voluntaria a la conducción de su puesto de venta.
- Solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Municipal correspondiente hasta por 30 días, previa presentación del certificado médico o indicando las razones que ameriten el cierre temporal de dicho establecimiento. Dicho plazo es susceptible de prórroga si la situación así lo amerita.
- Efectuar mejoramiento de su puesto de venta, previa autorización municipal.
- Hacer respetar el espacio destinado a su centro de trabajo.
- Expresar mediante Declaración Jurada con firma legalizada, su compromiso de cumplir las disposiciones dispuestas en el presente reglamento.

## ARTICULO 27°.- De las obligaciones de los titulares.

Son obligaciones de los titulares:

- Conducir en forma personal los puestos de venta, pudiendo tener ayudantes según corresponda previa autorización de la Autoridad Municipal y en los casos que se requiera la misma, siendo responsable de las irregularidades e infracciones del personal en contra de las disposiciones municipales.
- Cumplir puntualmente con el respectivo pago de autorización por conducción de puesto de venta en las fechas indicadas.
- Mantener el establecimiento completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene, respetando el área autorizada.
- Los titulares de los puestos de venta, deberán mantener buenos modales dentro del respeto mutuo en sus relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios municipales, caso contrario serán sancionados.
- Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- El conductor del puesto de venta antes del inicio de su actividad deberá portar consigo su carné de sanidad vigente, tanto los titulares como sus respectivos ayudantes.
- Facilitar muestras que se requieran para el control o análisis respectivo al personal del MINSA, Senasa o personal designado por la Municipalidad.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- h) Contar con balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las Autoridades Municipales y organismos competentes del control.
- i) Usar mandil con mangas largas, guarda polvos y cofias.
- j) Que los productos exhibidos y destinados a la venta para el consumo masivo estén aptos para su comercialización.
- k) No obstaculizar el libre tránsito por las diferentes secciones al interior del Centro Cultural Pichari, sean estos por depositar material de almacenaje o extender las mercaderías fuera de sus respectivos puestos de venta.
- l) Cumplir con los horarios de atención al público que fije la Autoridad Municipal.
- m) Participación en los eventos que organice la municipalidad previa comunicación de la misma.
- n) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como con las normas de comercialización que dicten los diferentes sectores del Gobierno Municipal y Central.

## ARTICULO 28°.- De la calidad de servicio.

La atención que brinden los titulares de los puestos de venta al público consumidor, deberá ser esmerada y cortés como parte de la estrategia para mejorar el servicio que se brinda y el reconocimiento de los vecinos y público en general.

## ARTICULO 29°.- Del abandono del puesto.

En caso que el puesto de venta se encontrará cerrado o en abandono por espacio de cinco (05) días calendarios consecutivos, o diez (10) días calendarios acumulados en un periodo de un mes sin comunicar a la Autoridad Municipal, previa evaluación se deberá aperturar un expediente administrativo con las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso que el conductor no presente pruebas que justifiquen dicho acto, perderá la titularidad de dicho puesto, el mismo que será revertido a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari conforme a los procedimientos establecidos.

## ARTICULO 30°.- Del retiro voluntario del titular.

Si el titular del puesto de venta tuviera que retirarse definitivamente por propia voluntad, presentará una carta simple dirigida a la autoridad municipal; en cuyo caso se dejará sin efecto la autorización y el puesto será declarado vacante.

## ARTICULO 31°.- De la pérdida de la titularidad.

Se perderá la condición de titular de un puesto de venta, por las siguientes causales:

- a) Por resolución expresa.
- b) Por muerte del conductor.
- c) Por arrendamiento, venta, cesión y/o traspaso del puesto de venta.
- d) Por ausencia injustificada por un período de cinco (05) días calendarios consecutivos o diez (10) días alternados acumulados en un periodo de un mes.
- e) Por incumplimiento de pago por derecho de conducción de puesto.
- f) Por ejercer actividades reñidas contra la moral y las buenas costumbres dentro del Centro Cultural Pichari, debidamente verificadas por la Gerencia de Desarrollo Económico.
- g) Por falta de pago de derechos, tasas, alquiler y otros aprobados por la Municipalidad Distrital de Pichari.
- h) Por incumplimiento del presente reglamento.
- i) Por resolución administrativa firme, proveniente de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

## ARTICULO 32°.- Del cambio de titular.

En caso de fallecimiento o enfermedad grave del conductor titular del puesto de venta, tendrá prioridad previa evaluación socio económica en la ocupación del mismo, el cónyuge, el hijo o hija mayores de edad que así lo acrediten, excepcionalmente se autorizará la conducción a los hijos menores de edad mediante un tutor y previo informe de la entidad competente de la Municipalidad. En el caso de no existir cónyuge o descendientes mayores de edad, se declarará vacante el puesto de venta respectivo.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## CAPITULO III DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

### ARTICULO 33°.- Del control y la fiscalización.

La autoridad municipal realizará actos de control y fiscalización respecto de todos los puestos dentro y fuera del Centro Cultural Pichari.

### ARTICULO 34°.- Del abastecimiento de productos.

Los conductores de los puestos de venta, deberán garantizar el normal abastecimiento de productos alimenticios básicos en coordinación con las autoridades competentes, los cuales deben ser ofertados al público consumidor en óptimas condiciones de higiene y salubridad.

### ARTICULO 35°.- De la venta.

La venta de los diferentes productos, deberán guardar relación entre las variables calidad-precio-cantidad, debiendo éstos estar acordes con los que el mercado oferta; sin embargo la Municipalidad se reserva el derecho de ejecutar las acciones de fiscalización para identificar la inocuidad y valoración sanitaria de los insumos y productos procesados que ofertan; deben ajustarse a los requisitos que estipulan para tal fin los reglamentos vigentes del Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y las contenidas en el presente reglamento.

### ARTICULO 36°.- De las quejas de usuarios.

La Municipalidad Distrital de Pichari, mediante la Gerencia de Desarrollo Económico, pondrá a disposición del público consumidor un buzón de quejas y sugerencias, los cuales servirán para tomar conocimiento de algunas irregularidades que se presenten en el proceso de la prestación de los diferentes servicios.

### ARTICULO 37°.- De la calidad de productos.

La división de Salud de la Municipalidad, deberá controlar la calidad de los productos que se expenden en dichos establecimientos tales como cecinas, carnes de vacunos, ovinos, porcinos, pescados, pollos y otros, los mismos que deben de reunir las condiciones óptimas de sanidad.

### ARTICULO 38°.- De los giros.

La denominación de los puestos de venta será de acuerdo a la sección y autorización por conducción, debiendo realizar la venta de sus productos de acuerdo a la sección donde se encuentre ubicado el puesto de venta, quedando prohibida la venta de otros productos diferentes al giro autorizado, debiendo gestionar peticiones de autorización de rubros distintos.

### ARTICULO 39°.- De la venta y entrega del producto.

Para llevar, todos los productos comestibles deberán expendirse envueltos en papel no impreso y de primer uso y que se deje el uso de las bolsas de plástico en el plazo inmediato.

## CAPITULO IV DEL MANTENIMIENTO Y DE LA SEGURIDAD

### ARTICULO 40°.- Del mantenimiento.

Excepcionalmente, los representantes de los comerciantes podrán solicitar a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, el apoyo de la Municipalidad, el mismo que estará sujeto a una evaluación previa del pedido y a las posibilidades económicas, técnicas y legales de la Municipalidad y serán ejecutadas con la participación obligatoria de los comerciantes. Mientras tanto esta acción de mantenimiento recae en los conductores de puestos en el Centro Cultural Pichari.

### ARTICULO 41°.- De los eventos dentro del centro de abasto.

Los eventos que se realicen dentro o fuera de las instalaciones del Centro Cultural Pichari, deberán contar con la autorización Municipal previa, contando con la opinión favorable de la autoridad competente

### ARTICULO 42°.- De accidentes y casos de emergencia.

Las acciones referidas a accidentes y otros casos de emergencia que se presenten en las instalaciones del Centro Cultural Pichari de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari, deberán ceñirse al plan de seguridad y emergencia vigente, para lo cual cada conductor de puesto deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, asimismo la seguridad interna y externa correrá por cuenta propia de la Asociación del Centro Cultural Pichari.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## CAPITULO V

### COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PREPARADOS

#### ARTICULO 43°.- De los productos preparados.

La Municipalidad ejercerá estricto control en los diversos puestos de preparación y expendio de alimentos. Los conductores deberán garantizar la calidad e higiene en la preparación y expendio de sus productos. Asimismo, los precios de los alimentos preparados deben ser fijados y expuestos en una zona visible para el cliente, el no hacerlo constituye falta grave y se somete a las sanciones estipuladas en el RASA municipal. Los productos deberán utilizar insumos originarios de la zona del VRAEM en un 70% de proporcionalidad.



#### ARTICULO 44°.- Del menaje.

Los conductores de los puestos de venta deberán contar obligatoriamente con el equipamiento adecuado para el expendio de alimentos (vajillas, cristalería y menajería, cocina y otros), asimismo debe velar por el buen mantenimiento de la infraestructura del Centro Cultural Pichari y la óptima conservación de los servicios básicos.



## CAPITULO VI

### CONTROL Y SANCIONES

#### ARTICULO 45°.- De los representantes.

En todas las acciones de control deberá intervenir un representante de la Asociación del Centro Cultural Pichari, así como en toda actividad que amerite campañas de promoción, publicidad y desarrollo económico.

#### ARTICULO 46°.- De las sanciones.

La Municipalidad aplicará las sanciones disciplinarias y económicas que correspondan (RASA municipal), así como el cierre de los puestos de venta y la correspondiente cancelación de la autorización temporal a quienes infrinjan las normas legales vigentes para cada caso.

#### ARTICULO 47°.- De la escala de multas.

La sanción a imponerse a los conductores de los puestos de venta, serán de acuerdo a las sanciones contenidas dentro del RASA de la Municipalidad Distrital de Pichari vigente.

#### ARTICULO 48°.- Trámite de imposición de la sanción.

El trámite a proseguir para la aplicación de una sanción administrativa es:

- Imposición de la notificación.
- Descargo del administrado.
- Resolución de Sanción de Multa pecuniaria o el cierre temporal o definitivo del puesto de venta.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- Primera.-** Para la comercialización de productos de origen animal que no provengan de centros de beneficios autorizados, deberán contar con la debida inspección sanitaria previa a la venta al público.
- Segunda.-** El pago por los servicios de agua y energía eléctrica serán asumidas íntegramente por los titulares, los cuales deberán contar con su propio medidor y los trámites deberán hacerlo ante la empresa proveedora de energía correspondiente, previa autorización municipal.
- Tercera.-** Se prohíbe el expendio y comercio de productos y subproductos procedentes de la flora y fauna silvestre del VRAEM que se encuentren en peligro de extinción.
- Cuarta.-** Los titulares de los puestos de venta, deberán contar con uno o más extintores vigentes, los cuales deberán ser situados en lugares estratégicos en forma obligatoria y bajo responsabilidad de acuerdo al informe de la Oficina de Riesgos de Desastres.
- Quinta.-** Se establece el monto de S/ 50.00 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de alquiler mensual del puesto, el cual es integrado al TUPA municipal vigente.

